



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 8 DE 2021. A despacho la solicitud del apoderado demandante dentro del proceso con radicado **2020-00055**, sobre el cual requiere que se emplacen a dos demandados. Sírvese proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 841
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FIRMA MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. ENDOSATARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL PAZ ASPRILLA
RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-**2020-00055-00**

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho encuentra que el apoderado del derecho procuró la notificación personal a los extremos procesales NATALI SILVA ORTIZ y BRAYNER MANUEL GÓMEZ MOSQUERA, sobre las siguientes direcciones localizadas en la municipalidad de Buenaventura:

- ❖ Carrera 6 NO. 3 A- 28
- ❖ Carrera 6 A NO. 3 A -28
- ❖ Calle 6A # 3A-28
- ❖ Carrera 10# 3-28

Sin embargo, observadas las certificaciones de la empresa de servicios portales por las cuáles se realizó dicho acto, constan que, en la dirección confirman que no reside, no labora el destinatario, en otras, es errada o no existe, aunado al hecho que, el procurador judicial informó “*Declaro bajo la gravedad de juramento que no tenemos conocimientos de otras direcciones del demandado*”.

Con base en lo precedente, se cumple con el supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”, y como quiera que no se haya dentro del plenario otro lugar de notificaciones de los demandados, se ordena el emplazamiento de los señores NATALI SILVA ORTIZ y BRAYNER MANUEL GÓMEZ MOSQUERA, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 293 ibidem en concordancia con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de las breves consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **NATALI SILVA ORTIZ** y **BRAYNER MANUEL GÓMEZ MOSQUERA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, REGÍSTRESE el emplazamiento de las personas referidas en precedencia, a través del aplicativo Justicia XXI Web – TYBA, dejando constancia de todo el trámite en el expediente, ósea, i) registro del expediente, con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, ii) constancia previa al registro de la persona a emplazar, iii) constancia del registro, con la inserción de la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, lo cual se debe realizar con la creación del registro de dicha actualización en el aplicativo en mención, por último, iv) la consulta efectuada en el aplicativo del emplazamiento, para constatar la efectividad del registro.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a7adb2b57508de1a7586069ccb5b1447b2f623329548d9c6d202de89f1961f

Documento generado en 08/10/2021 07:22:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**